

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL GOBIERNO DE COLIMA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN LA LOCALIDAD DE MANZANILLO, COLIMA.**

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entro en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entro en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), modificados a través del "*Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones*" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2016*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el "Programa Anual 2016").
- VI. **Solicitud de Concesión.** El Gobierno del Estado de Colima (en lo sucesivo "Gobierno de Colima"), a través del Instituto Colimense de Radio y Televisión (en lo sucesivo "ICRTV") mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2016 ante la Oficialía de Partes del Instituto, formuló por conducto de su Director General la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para la instalación y operación de un canal de televisión digital terrestre (en lo sucesivo "TDT"), en la localidad de Manzanillo, Colima, (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), a través del oficio IFT/223/UCS/480/2016 notificado el 7 de abril de 2016 solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VIII. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCR"), adscrita a la UCS del Instituto a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/930/2016, notificado el 11 de mayo de 2016, requirió al Gobierno de Colima, diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1-359/2016 recibido en el Instituto el 11 de mayo de 2016, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-089 de 9 del mismo mes y año, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.
- X. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016 aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/319. Por medio de la cual autorizó la transición de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la

"Ley"), entre los cuales se encuentra el Gobierno de Colima, para lo cual, otorgó una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para televisión radiodifundida digital y una Concesión Única, ambas para Uso Público.

- XI. **Solicitud de Asignación de Canal a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La UCS con oficio IFT/223/UCS/913/2016, notificado el 22 de junio de 2016, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto la asignación del canal correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- XII. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito presentado en el Instituto el 23 de junio de 2016, el Gobierno de Colima a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIII. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2169/2016, notificado el 18 de julio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
- XIV. **Atención al requerimiento de información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 25 de agosto de 2016, el Gobierno del Colima presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XV. **Asignación del Canal por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la UER del Instituto mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016, notificado el 31 de agosto de 2016, determinó como canal asignado 13 con distintivo XHPBMZ-TDT, para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XVI. **Alcance a la atención del requerimiento de Información.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV, envió información adicional a la referida en el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante los escritos presentados en fecha 28 de noviembre de 2016, 12 de febrero de 2018 y 22 de febrero de 2018.

- XVII. **Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del que crea el Instituto Colimense de Radio y Televisión.** El día 14 de abril de 2018 se publicó se en el periódico oficial una reforma a diversos artículos del decreto de creación del ICRTV.
- XVIII. **Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018 aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, OTORGADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA"*, contenida en el Acuerdo P/IFT/051118/690. Por medio de la cual se determinó el cumplimiento de los mecanismos indicados del párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, por parte del Gobierno de Colima.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y decimosexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y a la libre concurrencia e imponer límites al

concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines.*

*a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

(...)"

A su vez el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional citado señala que tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, estas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, a su vez tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgaran bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)"

Por su parte en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para logara el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*(...)*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*(...)"*

A su vez el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Para lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que estas únicamente se otorgaran a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*



(...)

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta se otorgara en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

(...)"

Por su parte el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

*"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- i. Nombre y domicilio del solicitante;*
- ii. Los servicios que desea prestar;*
- iii. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- iv. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- v. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- vi. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- vii. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*(...)"*

A su vez el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias de bandas o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que puedan prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente.

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

*"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*(...)"*

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

*"(...)*

*II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:*

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

*III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.*

*El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*(...)*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del interesado**

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser

acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

**II. Modalidad de uso. (Uso público)**

**III. Características Generales del Proyecto**

- a) **Descripción del Proyecto** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y

desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable:

- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a. La nacionalidad de las dependencias, entidades o Instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura.** Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.** Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprendió del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de "TDI - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86

de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 15 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno de Colima en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

## 1. Datos Generales del Interesado

**1.1. Identidad.** El Estado de Colima es parte integrante de la Federación y del territorio nacional; independiente, libre y soberano en todo lo concerniente a su administración y régimen interior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 la Constitución Política del Estado de Colima (en lo sucesivo la "Constitución del Estado de Colima").

Para referencia se transcribe el citado artículo:

*"Artículo 2o.- El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación establecida en la Constitución General de la República.*

(...)"

Los poderes públicos del Estado de Colima se dividen para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado de Colima, que, en términos de los artículos 20 y 50 de la Constitución del Estado de Colima, y en el ejercicio de sus funciones deberá colaborar para el mejor desarrollo, económico, cultural y social del Estado.

Para referencia se transcriben los citados artículos:

*"Artículo 20.- El Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*

(...)"

*"Artículo 50.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina "Gobernador del Estado de Colima.*

(...)"

Ahora bien, para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada el 01 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima (en lo sucesivo el "Periódico Oficial"), la administración pública se organiza en centralizada y paraestatal, encontrándose esta última conformada, entre otros, por los organismos públicos descentralizados.

Para mejor referencia se transcribe el citado artículo:

*"Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, que será centralizada y paraestatal.*

*La Oficina del Gobernador, las Secretarías y la Consejería Jurídica integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, componen la Administración Pública Paraestatal.*

*(...)"*

En ese sentido, mediante el "DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" (en lo Sucesivo el "Decreto de Creación"), publicado el 14 de abril de 2018 en el Periódico Oficial, se creó el ICRTV como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con el objeto de operar y administrar las concesiones de radio y televisión que le sean otorgadas, esto en términos de los artículos 1 y 3 numeral 1, fracción I del Decreto de Creación.

Para referencia se transcriben los citados artículos.

*"Artículo 1. Se crea el "Instituto Colimense de Radio y Televisión" con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.*

*Artículo 3. El "INSTITUTO" tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; a fin de evitar influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la familia colimense, así como los siguientes:*

*1.- .....*

*I. Operar las estaciones de Radio concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de Colima, conforme a las características propias de los Medios Públicos que presten el servicio de radiodifusión.*

*(...)"*

En cuanto a la personalidad jurídica de su representante legal, el Gobierno de Colima a través del ICRTV presentó en el alcance referido en el Antecedente XVI de la presente Resolución, un Acuerdo de Delegación de Facultades a favor de la Directora del ICRTV, en el cual el gobernador constitucional del Estado de Colima, el C. José Ignacio Peralta Sánchez, en ejercicio de las facultades que le son conferidas por el artículo 58 fracciones IV y XLII de la Constitución del Estado de Colima así como lo establecido los artículos 2,3,6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, realizó la delegación de la representación legal del Poder Ejecutivo con las más amplias facultades que correspondan a los apoderados generales para realizar actos de administración, así como para solicitar, operar, administrar e instalar concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión en el territorio del Estado de Colima, así como para celebrar toda clase de operaciones, tramites y procedimientos administrativos relacionados.

Posteriormente, en la reforma que se realizó al Decreto de Creación del ICRTV se otorgó su director, en el artículo 8 de dicha normatividad, las facultades suficientes para realizar el trámite de su Solicitud de Concesión.

*"Artículo 8. ...*

*XIV. Realizar los trámites y/o gestiones con todas las facultades de un Apoderado General ante las instancias correspondientes para atender lo relativo a las Concesiones de Radio y Televisión, otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado; y*

*XV. Las demás atribuciones que le confiera el presente Decreto, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

*(...)*

Derivado de todo lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV adjuntó al escrito referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, copia simple del comprobante de pago por consumo de servicios de telefonía, expedida por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., en la que consta el domicilio en territorio nacional del ICRTV, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en Calzada Galván los Regalado S/N, Edificio de Talleres Casa de la Cultura, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Teléfono, del interesado o de su representante.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV en su Solicitud de Concesión, indicó como su número telefónico el (312)-313-2112.

Con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno de Colima a través de ICRTV adjuntó al escrito referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de Instituto Colimense de Radio y Televisión.

Con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, el Gobierno de Colima a través del ICRTV manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (un) canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en Manzanillo, Colima.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## 2. Descripción General del Proyecto

**2.1. Descripción del Proyecto.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV proporcionó las características técnicas de la estación de TDT que pretende poner en funcionamiento así como una descripción breve del proyecto, indicando que su objeto es el de instalar y operar una estación de televisión para llevar información oportuna y de calidad al Municipio de Manzanillo, ya que actualmente es el de mayor población en el estado y debido a su ubicación está expuesto a fenómenos naturales como sismos, depresiones tropicales, huracanes, marejadas, entre otros. Resaltando que actualmente la población se encuentra limitada para recibir campañas de educación civil, salud y educación.

El proyecto consiste en la instalación de un transmisor, mismo que recibirá la señal HD y funcionará como repetidor con una potencia de 1KW y 20000 W PAR, el cual se colocará en el cerro "El Vigía", esto con la finalidad de cubrir la zona del puerto de Manzanillo

Además, presentó dos cotizaciones de fecha 19 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2017, realizadas por las empresas Rohde y Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y MALCOMSAT, S.A.

de C.V., respectivamente, las cuales incluyen los principales equipos que se tiene contemplado adquirir, y que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos.

En la cotización de la empresa MALCOMSAT, S.A de C.V., se explica que para cumplir con el objetivo de poder transmitir en señal HD, y así llegar al municipio de Manzanillo, se propone implementar un codificador y un equipo de subida satelital, con una de las antenas de bajada de satélite con IRD se recibirá la señal propia y con la otra proveniente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, ambas se codificarán y multiplexan para entregarlas al equipo transmisor de la estación de Manzanillo.

Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV, manifestó que sus objetivos principales para el funcionamiento de la concesión otorgada son:

- I. Difundir a través de diversas campañas audiovisuales mensajes de emergencia como alertas sísmicas, alertas por el volcán de fuego, o bien algún informe sobre huracanes o tormentas;
- II. Transmitir programación que promueva el desarrollo del estado;
- III. Difundir programación con contenido histórico, relativa al estado;
- IV. Difundir programación con contenido artístico y cultural;
- V. Dar cumplimiento a objetivos básicos de la planeación para el desarrollo del ICRTV, alineados al Eje 3 (Colima Seguro) del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021, en donde se plantea el trabajo interinstitucional con dependencias de la administración para incidir de manera positiva en temas como los índices delictivos, la recuperación de cohesión social y mejorar la preparación de la población ante eventos contingentes y se conozcan medidas de protección civil; y
- VI. Promover el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, el Decreto de Creación del ICRTV establece en su artículo 3 párrafo primero, numeral 1 fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XV, y numeral 2 fracciones II, III, IV y VI, sus funciones del ICRTV, las cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

*"Artículo 3. El "INSTITUTO", tiene por objeto, contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense; así como, las siguientes:*

1.- En el ámbito de la radio:

- ...
- III. Operar sin fines de lucro
- ...
- V. Difundir los conocimientos, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales, científicas, históricas, educativas e informativos.
- ...
- VI. Promover y difundir las tradiciones, los principios y los valores sociales, como la libertad, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la equidad de las personas,
- VII. Propiciar y contribuir a la difusión y aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- VIII. Proporcionar a la comunidad servicios sociales y entretenimiento
- IX. Propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad.
- XI. Establecer y adecuar permanentemente la funcionalidad de los espacios físicos y de los recursos materiales y tecnológicos.
- ...
- XII. Realizar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos Institucionales, con organizaciones,
- XIII. Operar con autosuficiencia administrativa y financiera.
- XV. Contribuir de manera directa al reconocimiento y a la inclusión de la diversidad cultural con que cuenta nuestro Estado;

2.- En el ámbito de la televisión:

- II. Producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, y que estimulen la conciencia cívica de sus habitantes;
- III. Transmitir programas que fomenten la Unidad Nacional y divulguen los avances de la Ciencia y Tecnología, así como las mejores expresiones del Arte y la Cultura Universales;
- IV. Producir y transmitir programas de colaboración con estaciones educativas y culturales por medio de los convenios respectivos;
- VI. Contribuir de manera directa al reconocimiento y a la inclusión de la diversidad cultural con que cuenta nuestro Estado.

(...)"

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### 3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

**3.1. Capacidad Técnica.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV, destaco en cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, que actualmente opera 1 estación de TDT con la frecuencia XHAMO-TDT Canal 11, en el Estado de Colima, y busca poder extender su cobertura al Municipio de Manzanillo.

Asimismo, señalo como responsable de la operación de la nueva ampliación a Manzanillo, al Ingeniero Gildardo Gómez Pelayo, anexando su *Curriculum Vitae*, demostrando su experiencia profesional como perito en Telecomunicaciones Especialista en Radiodifusión, así como en la programación y supervisión del mantenimiento de radiodifusoras, reparación de equipos electrónicos, configuraciones de equipos, elaboración de presupuestos, bienes y servicios de obra pública.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno de Colima acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** El Gobierno de Colima en su Solicitud de Concesión manifestó que el Instituto Colimense de Radio y Televisión es un organismo público descentralizado que forma parte de la administración pública, de acuerdo al artículo 1 de su Decreto de Creación, y que a las fuentes que conforman su patrimonio son: (i) la partida presupuestal que se establece en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, (ii) los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que actualmente tiene bajo su resguardo, (iii) así como el que le asigne y transmitan los gobiernos federales, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública, (iv) las donaciones, herencias, legados o aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, (v) los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos, y (vi) las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal, de acuerdo al artículo 11 de su Decreto de Creación.

Ahora bien, con referencia al Antecedente XIV de la presente Resolución, se adjuntó copia simple de un oficio en donde la Secretaria de Planeación y Finanzas del estado de Colima describe el Presupuesto de Egresos autorizado al Instituto Colimense de Radios y Televisión para el ejercicio 2017, por un monto de \$17,248,224.00 (diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos), de los cuales manifestó que \$14,248,224.00 (catorce millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos) son destinados para servicios personales, \$668,500.00 (seiscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos) para materiales y suministros, \$2,270,060.00 (dos millones doscientos setenta mil sesenta pesos) para

servicios generales, \$51,440.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta) para muebles de oficina y estantería y \$10,000.00 (diez mil pesos) para equipos de aparatos y audiovisuales.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, Inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** El Gobierno de Colima acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 2° de la Constitución del Estado de Colima, como un Estado libre y soberano en su régimen Interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación; para tal efecto y en términos del artículo 50 de dicho ordenamiento el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Colima, el cual será jefe de la Administración pública del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, estableciendo también como una de las facultades otorgadas al Gobernador del Estado de Colima designar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que deban coordinarse o colaborar entre sí, para ejecutar los acuerdos que celebre el Titular del Poder Ejecutivo, establecido en el artículo 7° de la Ley anteriormente mencionada.

Al respecto, para la prestación del servicio público de radiodifusión, en términos de los artículos 1° y 3° del Decreto de Creación, se dotó al ICRTV de personalidad jurídica y patrimonio propios así como con la facultad para operar y administrar las concesiones de Radio y Televisión, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense; al efecto, el Gobierno de Colima a través del ICRTV exhibe en copia simple el Decreto de Creación.

Con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, Inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** El Gobierno del Estado de Colima a través del ICRTV, cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de TDT solicitada.

Por lo que respecta a la estructura organizacional y funcionamiento interno del ICRTV, se adjuntó el Decreto de Creación y Manual de Organización como un soporte a la gestión

Institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico-administrativo al determinar su organigrama general. En su Decreto de Creación se explican las facultades que se encuentran establecidas para su Consejo Directivo, Directo General y Comisario y que se considera Patrimonio del ICRTV. Ahora bien, en el Manual de Organización del ICRTV se establecen todos los niveles jerárquicos que lo conforman, asimismo, se establece una descripción de cada uno de los puestos, desde el nombre, objetivo, principales funciones, funciones institucionales, relaciones internas y externas, horario laboral, requisitos del puesto, descripción del grado de responsabilidad del puesto y las competencias requeridas para el desempeño del puesto.

Por otra parte, el ICRTV proporciona actualmente a las audiencias la atención correspondiente de acuerdo a su Guía para Comunicación con el Cliente, de la siguiente forma: a) Encuesta de Percepción de Servicios, la cual se aplicará con la finalidad de conocer e identificar el nivel de satisfacción de los usuarios de los diversos servicios que se brindan a la población a través de la emisora Oncetv Conexión, b) Encuesta de Percepción de Servicios 98.1 FM Conexión, con la finalidad de conocer e identificar el nivel de satisfacción de los usuarios de los diversos servicios que se brindan a la población a través de la emisora 98.1 FM Conexión c) Tratamiento de Papeletas de quejas, denuncias sugerencias y felicitaciones, funcionan a través de los diversos buzones de atención a quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones, para que el usuario que visita las instalaciones exprese en forma voluntaria sus comentarios en relación al servicio recibido.

El Gobierno de Colima, a través del ICRTV manifestó en su Solicitud de Concesión que este contará con un Defensor de las Audiencias que atenderá las quejas de los televidentes dando oportuna atención individualizada a las observaciones, quejas o sugerencias en relación con el derecho de las audiencias definido en la Ley a través de una reclamación que deberá presentar por escrito en el espacio web destinado para tal efecto o en un correo electrónico, estas deberán contener nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV indicó a Manzanillo, Colima como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 60-070-0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno de Colima da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Gobierno de Colima a través del ICRTV indicó de manera expresa y concreta que operará con el presupuesto público autorizado por el Congreso del Estado Colima, en términos de lo señalado en el punto 3.2 del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**4. Asignación del Canal por parte de la UER.** La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016 referido en el Antecedente XV de la presente Resolución, determinó para la localidad de Manzanillo, Colima, el canal 13 de TDT considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada XHPBMZ-TDT, señalados en el siguiente cuadro; por lo que, en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

SERVICIO TDT						
Localidad(es) principal (es) a servir	Estado	LONGITUD NORTE (GGMMSS.SS)	LONGITUD OESTE (GGMMSS.SS)	Radio de Cobertura Máximo (km)	Canal asignado	Distintivo
Manzanillo	Colima	19°03'08''	104°18'57''	50	13	XHPBMZ-TDT

**5. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de las solicitudes y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno de Colima presentó en el alcance señalado en el Antecedente XVI de la presente Resolución el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 665160001204 de fecha 15 de febrero de 2016.

**6. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** Es importante mencionar, que si bien la Secretaría estimó, en un primer momento, conveniente que este Instituto priorizara la solicitud presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano sobre la misma frecuencia en la misma área de cobertura, a efecto de que contara con las concesiones necesarias que le permitan cumplir con lo dispuesto en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, es importante destacar que éste se desistió de su solicitud de uso público para prestar el servicio de TDT en la población de Manzanillo, Colima mediante oficio con folio de entrada 14303 de 15 de marzo de 2017, y el desistimiento fue otorgado con oficio 733 de fecha 28 de marzo de 2017 y notificado el 18 de abril de 2017.

En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Gobierno de Colima de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Gobierno de Colima a través del ICRTV se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Gobierno de Colima a través del ICRTV como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 1.1 de la presente Resolución, al establecer que el ICRTV como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Coahuila con personalidad jurídica, y patrimonio propio, realizará actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, punto 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la presente Resolución.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por éste Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/051118/690, se determinó que el ICRTV cumplió con lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben textualmente dichos resolutivos:

*"PRIMERO. El Gobierno del Estado de Colima acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHAMO-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.*

*SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Colima queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión."*

Derivado de lo anterior, el ICRTV se encuentra obligado a observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos transcritos, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión en TDT.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue como consecuencia de la presente resolución es necesario que la U de G en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la

presente Resolución, deberá solicitar al Registro Público de Concesiones su inserción al Código de Ética inscrito y su Defensor de las audiencias previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que estos le sean aplicables.

**QUINTO. Concesión para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede al otorgamiento de una concesión para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley para prestar el servicio de TDT en la población de Manzanillo, Colima en el canal 13 con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del Gobierno de Colima, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorga a favor del **Gobierno de Colima**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 13 (210-216 MHz) con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT, en Manzanillo, Colima, para Uso Público con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** El **Gobierno de Colima** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que el **Gobierno de Colima** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno de Colima** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

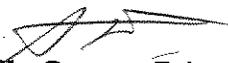


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/692.

Los Comisionados Marlo Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.